

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 8 de Junio).

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas Expropiaciones

Núm. 1.877

Incoado el expediente de ocupación temporal que en el término municipal de Adamuz motiva los trabajos de reconocimiento para el pantano del Guadalmellato, consistentes en la apertura de calicatas y ejecución de sondeos, se ha rectificado por la Alcaldía de Adamuz la relación nominal de los interesados, formada por el Ingeniero Director de la Junta de las obras de dicho pantano, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Adamuz, en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 7 de Junio de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Conservación Catastral.—Sección de Bujalance.—Provincia de Córdoba.

Don Francisco Salinas Gómez de Chinchilla, Perito Agrícola, Ayudante del Servicio Agronómico Nacional, Conservador Catastral de esta Sección.

Certifico: que examinado el Registro fiscal de rústica, apéndices y demás documentos que obran en esta Oficina, pertenecientes al término municipal de Adamuz, de esta provincia, aparecen inscritas á nombre de doña Joaquina García del Prado, las fincas que á continuación se describen:

Número de la finca.	Nombre ó pago donde radica.	LINDEROS	Cultivos.	Clases.	SUPERFICIE			Líquido imponible.— Pesetas.
					Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	
2138	Peña Rubia.	Camino de Navalengua y arroyo, Juan Vila del Soler Comes, Miguel Blanco Moreno y río Guadalmellato.	Olivar.	2.ª	34	27	93	1.631 32
				3.ª	14	69	11	
				Unica.	12	24	26	

Líquido imponible total, mil seiscientos treinta y una pesetas treinta y dos céntimos.

Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente en Bujalance á treinta de Mayo del año mil novecientos diez.—El Conservador Catastral, Francisco Salinas.

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 1.888

Notificación

En virtud de la presente se notifica á don Ricardo Crespo, doña Micaela Escobar y don Miguel Ramírez, cuyo domicilio y vecindad se ignoran, dueñas del predio conocido por Peña Redonda, del término municipal de Espiel, que linda al Norte con las Calerinas, al Sur con el llano de la Estrella, al Este con el Puerto de La Calera y al Oeste con el cerro del Gallo, que en el indicado paraje se han solicitado veinte pertenencias de mineral fosforita con el título de «La Malagueña», número 6574, por don Santiago Sanguinetti y Ardoino, y según lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento general para el régimen de la minería de 25 de

Junio de 1905, se concede un plazo de quince días para que manifiesten si se obligan á hacer por su cuenta el laboreo ó expongan las razones en que funden la negativa á que explote el solicitante, entendiéndose que transcurrido dicho plazo renuncian al derecho que les concede el citado artículo del Reglamento.

Lo que de orden del señor Gobernador se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 8 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O.; Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Administración provincial.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

Núm. 1.876

Señala el día 15 de Julio próximo venidero, y hora de diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de

las obras de reconstrucción de la casa-palacio que ocupaba el Gobierno civil de esta provincia, núm. 18, calle Alfonso XIII, de esta ciudad, en su segunda sección de obras importante, 237.168'21 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en la forma y términos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 15 de Noviembre último, en Córdoba, en el palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación, y del Notario que autorice el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Se-

cretaría de la Diputación provincial de Córdoba, y hora de las nueve á las doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmados por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reconstrucción de la casa núm. 18 calle Alfonso XIII, de esta ciudad, que ocupaba el Gobierno civil de la provincia». Debiendo el presentador exhibir su cédula personal correspondiente y acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la referida subasta.

Se hace constar: primero, que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna; y segundo, que los planos, memorias, pliego de condiciones facultativas y demás documentos referentes á dicho proyecto de obra, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, á los efectos de lo establecido en el artículo 10 de la misma.

Córdoba 3 de Junio de 1910.—El Vicepresidente de la Comisión A., José María Molina.—El Secretario A., Joaquín Ruiz.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la excelentísima Diputación provincial de Córdoba, para la contratación en pública subasta de las obras necesarias para la reconstrucción de la casa número 18 calle de Alfonso XIII, de la misma, enterado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y demás documentos del proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra, precisamente, la cantidad; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en la realización de las obras de la segunda sección para la reconstrucción de una casa-palacio para la Excm. Diputación de Córdoba.

Condiciones que han de satisfacer los materiales.

Las mismas contenidas en los artículos 1.º al 55 y adicionales publicados en la *Gaceta de Madrid* número 47, correspondiente al 16 de Febrero de 1907, y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia números 46 y 47, correspondientes al 22 y 23 de Febrero del mismo año.

Córdoba 3 de Junio de 1910.—El Vicepresidente de la Comisión A., José María Molina.—El Secretario A., Joaquín Ruiz.

Pliego de condiciones económico-administrativas que, con las facultativas del proyecto aprobado, habrán de servir de base á la subasta de las obras de la segunda sección para la reconstrucción de la casa-palacio, núm. 18, calle Alfonso XIII, de la ciudad de Córdoba, cuyos documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

1.ª El tipo de subasta será de pese-

tas 237.168'21, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por el tipo ó en baja de él, con arreglo al modelo de proposición que aparece unido al anuncio de la subasta; adjudicándose el servicio al licitador que haga la proposición más ventajosa, y siendo iguales, al que aparezca el pliego registrado ó presentado primeramente.

2.ª La fianza provisional consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 11.858'41 pesetas, y la definitiva en el 10 por 100 del mismo, ó sean 23.716'82 pesetas, y se constituirá la primera en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en las sucursales, en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que esta tenga lugar; y la segunda la situarán de cualquiera de los medios indicados ú otros valores autorizados en la Instrucción, computándose el importe del depósito provisional; pero si fuera en efectos públicos se habrá de acompañar la póliza de adquisición de ellos.

3.ª El rematante queda obligado á ejecutar las obras de la segunda sección á que se refiere este contrato con arreglo á los planos, proyecto, condiciones facultativas y demás documentos formulados por el arquitecto provincial, y bajo su inmediata dirección, por el precio que sean adjudicadas, dando principio á ellas dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, sujetándose estrictamente á dichos documentos, y en general, á lo establecido en la Instrucción ya referida, á la ley de Obras públicas, pliego general de condiciones del Estado y á cuantas Reales órdenes, decretos y leyes existan sobre construcciones civiles.

4.ª El contratista tendrá derecho á percibir de la Caja provincial, en cuatro años consecutivos y por cuartas partes, la cantidad total en que sea rematada esta sección de obras, y no lo tendrá á más cantidad que á la que se haya consignados para este objeto en el presupuesto provincial en cada uno de ellos, de modo que las certificaciones de obras expedidas por el arquitecto solo servirán al contratista como documento justificativo de los trabajos realizados, en cuanto exceda su importe de aquella cantidad consignada para su abono en el último presupuesto, devengando el interés del 4 por 100 anual de las sumas que se le adeuden al hacerse la recepción definitiva de la obra y hasta su completo pago.

5.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del contrato, estando obligado á ejecutar con todo esmero cuantas operaciones exija la buena construcción en los diversos ramos que intervinieron en la misma, para dar terminado el edificio con arreglo al proyecto, condiciones facultativas y demás disposiciones emanadas del arquitecto provincial director de la obra, no pudiendo reclamar indemnización ni mejora alguna por aumento de precio ú otras causas, puesto que este contrato se hace á riesgo y ventura para el referido rematante.

6.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección del mecanismo

de los trabajos, y se sujetará en su ejecución á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y dirección á las prevenciones del arquitecto provincial; quedando también obligado, de acuerdo con dicho funcionario facultativo, á montar en la misma obra una oficina técnico-administrativa, siendo de cuenta suya todos los gastos de material y personal de la misma.

7.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato, en los casos que hubiese lugar, podrá la Diputación imponerle multas de 50 á 500 pesetas y exigirle la responsabilidad que corresponda, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios porque se le haya de compeler para que resarza los perjuicios que irrogué.

8.ª El contratista deberá renunciar á todo fuero ó privilegio, sometiéndose á los tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª Será obligación del rematante, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo, precio del jornal y demás que se determina en la expresada Real disposición, precaviendo también los accidentes del trabajo y todo cuanto directa ó indirectamente pueda traer perjuicios á la Corporación por estas ú otras causas.

10.ª También será obligación del contratista pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos hechos por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general, toda clase de gastos que originen estas y la formalización del contrato; así como el abono al arquitecto autor del proyecto, en concepto de indemnización de los trabajos y gastos extraordinarios que esto suponga, de la cantidad que como honorarios pueda corresponder con arreglo á la tarifa vigente, y los gastos de replanteo, ensayos de materiales, copias de planos y cuanto sea necesario para la ejecución de las obras.

11.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastantede poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, será don Joaquín Ruiz Repiso, oficial Letrado de la Corporación.

12.ª Se consigna que ha transcurrido el término de veinte días, de que trata el artículo 29 de la misma Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo de la Comisión provincial de 3 de Diciembre de 1906, aprobando el proyecto de estas obras, y el 9 de Octubre de 1909 autorizando el anuncio de la subasta para la ejecución de las de esta segunda sección.

13.ª Así mismo que se ha acordado por la Corporación la distribución de la cuantía de este contrato en cuatro presupuestos por cuartas partes, ó sean 50.000 pesetas en cada ejercicio de los años, corriente de 1910, 1911, 1912 y 1913 y el resto de 37.168'21 en 1914.

Córdoba 3 de Junio de 1910.—El Vi-

cepresidente de la Comisión A., José María Molina.—El Secretario A., Joaquín Ruiz.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.896

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna que han de comparecer en esta Audiencia en los días 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de Julio próximo, á las ocho, para conocer de las causas seguidas contra Antonio Higuera por robo, Juan Rodríguez por robo, Antonio Benito Herencia por robo, Marcelina Saturnina Ruiz por infanticidio, Francisco Alcalde por robo, Norberto Freire por robo y Ezequiel Molero por homicidio: Cabezas de familia.

D. Diego Gahete Molero

» Luis Castelo Porras

» Manuel Gálvez Obrero

» Gerónimo Pedrajas Consuegra

» Manuel Madueño Barrera

» Antonio Ambrosio Gómez

» Juan Francisco García García

» Alfonso Lináres Ruiz

» Luis Machado Martínez

» Pedro Rivera Blázquez

» Pablo Jiménez Jiménez

» Narciso Lara Moreno

» Martín Castaño Villalba

» Manuel Moyano Escribano

» Luis Barrera Porras

» José Molina Herrador

» Rafael Ibañez Esquinas

» José Doval Galán

» Francisco Reyes Abril

Capacidades.

D. José Ríos Molina

» Pablo Celestino Romero del Santo

» Gabriel Ruiz Esquinas

» Rafael Alonso de la Torre

» Amador Pérez Abril

» Rafael Rodríguez de la Torre

» Antonio Cruz Godoy

» Zoilo Gallego Cáceres

» José Pedrajas Fuentes

» Agustín Aranda Barbero

» Francisco Camacho Robas

» Rafael Perea Cerrato

» Pedro Antonio Rebollo Tocado

» Diego del Pozo Izquierdo

» José Galán Castellano

» Pablo Jiménez Manso

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. José Ortiz Otero

» Emilio Caliz Carrillo

» Bernardo López Salguero

» José Yusta Anchelega

Capacidades.

D. José Moreno Vargas

» José Guzmán Sánchez

Córdoba seis de Junio de mil novecientos diez.—Blas Senent.—V.º B.º: Soler.

AYUNTAMIENTOS

BELMEZ

Núm. 1.865

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Mayo, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 24 de Abril

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo del Mazo Narváez.

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta del dictamen de la comisión de Policía Urbana y

Rural, respecto á la denuncia presentada por varios vecinos sobre la extracción de piedras del risco sobre el que se cimenta el castillo de esta villa, para la fabricación de cal, y del escrito presentado por el Concejal señor Rubio en solicitud de que se requiera á los dueños de los calerines instalados en las faldas del castillo para que presenten los títulos de propiedad. El Ayuntamiento, después de detenido examen, teniendo en cuenta el dictamen de referida comisión en la que se dispone se suspenda la extracciones de piedra, el acuerdo tomado por este Ayuntamiento en 21 de Marzo último y en razón de también á que perteneciendo esta finca al Estado no es de la incumbencia de la Corporación determinar hasta qué punto llega la propiedad de los colindantes al castillo, ni ejercer acto alguno relacionado con el derecho dominial, quedando reducida su misión en este asunto solamente á la vigilancia y custodia de la propiedad, acordó, se suspendan las extracciones ya dichas de piedras, requiriéndose para ello á los dueños de referidos calerines.

En vista del estado de desorganización y abandono en que se encuentra el archivo municipal, acordó el Ayuntamiento se proceda por la Secretaria á su arreglo confeccionando el oportuno inventario.

Por el Concejal señor Vera se solicitó de la presidencia se diese lectura de la Real orden de 18 de Marzo último del Ministerio de Hacienda, respecto á la autorización solicitada para excluir del pago de los derechos de consumos de esta villa de las especies arroz, garbanzos y sus harinas y los demás granos y legumbres secas y sus harinas. Efectuado por mí, el Secretario, manifestó que entendiéndose por virtud de dicha disposición, no debían cobrarse por el arriendo del impuesto los derechos de dichas especies, solicitaba del Ayuntamiento se acordase la devolución de las ya cobradas, la Corporación acordó que siendo este un asunto á ventilar entre los contribuyentes y el arrendatario, á dichas partes les incumbe hacer uso de los derechos de que se crean asistidos.

Sesión del día 1.º de Mayo

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Mazo Narvaez.

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada y autorizada.

Dada cuenta de una solicitud presentada por el vecino don Julio Chaves Rodríguez, representante de la Sociedad Badel Hermanos, pidiendo autorización para colocar en la casa de la misma, en la calle León XIII número 2, un acerado de losas de asperón con adoquines de la misma piedra de un ancho total de 1'20 y á un nivel de 20 centímetros sobre el piso natural en la fachada de referida casa, la Corporación acordó acceder á lo solicitado.

También acordó el Ayuntamiento la siguiente distribución de fondos para el mes actual:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.800 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, 640 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía Urbana y Rural, 200 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, 382 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 200 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 500 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, 62 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 700 pesetas.

Suma total, 4.484 pesetas.

QUINTAS.—REEMPLAZO DE 1907

Núm. 9. Angel Mesa García.—Defecto físico. Se presentó su madre manifestando que este mozo se hallaba en el Hospital de Córdoba al objeto de procurar el restablecimiento de su salud, por cuya causa el Ayuntamiento no podía revisar la exclusión temporal del mozo, acordando sin perjuicio que se le cite para que comparezca el día 9 del actual ante la Comisión mixta de la provincia.

Núm. 43. Florencio Tapias Romero (residente en Arjona).—Corto. Vista la certificación de talla que remite el Alcalde de aquel pueblo en la que consta que dicho mozo alcanzó la de 1'508, el Ayuntamiento le declaró excluido temporalmente como comprendido en el caso 2.º artículo 87 de la ley, y obligado á revisar su talla ante la Comisión mixta, á cuyo fin acordó se le cite para que comparezca ante dicha superioridad el día 9 del actual y que se remitan á la misma las certificaciones de talla y reconocimiento enviadas por el señor Alcalde de Arjona.

Núm. 51. Benito de la Cruz García.—Viene exceptuado como hijo de viuda. Invitado para que presentase el certificado de situación de su hermano Dionisio, manifestó que este había regresado del servicio activo en el año anterior. En su virtud la Corporación declaró al mozo soldado, sin que este fallo produjese reclamación alguna.

Núm. 72. Rufino Lozano García.—Padre y hermano impedidos. Visto el oficio de la Comisión mixta, fecha 22 de Abril último, en que cita para su presentación ante aquella superioridad á Lorenzo, hermano impedido del mozo, y vista también la comunicación del 26 del mismo en que declara á este exceptuado, el Ayuntamiento considerando que el impedimento del hermano es á todas luces evidente y notorio y que ha comparecido ya en años anteriores ante la Comisión mixta, acordó dejar sin efecto la primera citada comunicación de aquella superioridad, sin perjuicio de lo que la misma estime resolver.

Resueltas así las incidencias pendientes de quintas, se acordó nombrar á don Bernardo del Mazo Núñez, de estos vecinos, para que el día 9 presente ante la Comisión mixta supradichos mozos y la documentación correspondiente.

PÓSITOS

Se aprobó el acta de la anterior sesión.

Así mismo se acordó conceder socorros para las operaciones de recolección de 500 y 600 pesetas, respectivamente, á los vecinos Antonio José Ruiz Agredano y José Caro Moreno, que lo tenían solicitado, previa fianza mancomunada y solidariamente de Nicolás Ruiz Gaacia y José Arenas Rodríguez.

Dada cuenta de la comunicación del señor Jefe de la Sección provincial de fecha de 28 de Abril último, en la que se recuerda el cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 24 de Diciem-

bre último, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo establecido en dicha Real disposición y la negligencia demostrada por los encargados hasta mediados del pasado mes de la administración de dicho Establecimiento, acordó se proceda por la Secretaria, sin levantar mano, á confeccionar los edictos, anunciando la cobranza voluntaria de los deudores al Pósito, y evacuado se remita á la Superioridad copia certificada á los efectos del artículo 4.º de dicho Real decreto.

Sesión del día 8

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 11

(supletoria á la anterior)

Presidencia, señor Alcalde don Bernardo del Mazo Narvaez.

Leída el acta anterior, fué aprobada y autorizada.

Dada cuenta por el señor Presidente de las vacantes de carácter electivo existentes en la Junta local de 1.ª Enseñanza, de don Juan Sampelayo Cámara y don José Madrid Velasco, por haber cesado de Concejales, y de don Manuel Soria de la Torre, como Farmacéutico, por haber levantado su vecindad, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, acordó se sustituya á dicho señores por los Concejales don José Gallego García y don Juan García Olalla Carrasco, y por el Farmacéutico, don Saturnino Anegón García por el tiempo que á los primeros falta del periodo porque fueron elegidos.

Leído el extracto de los acuerdos del mes anterior, fué aprobado, disponiendo se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 15

Presidencia, señor Alcalde don Bernardo del Mazo Narvaez.

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada y firmada.

Se acordó que por el señor Alcalde, en representación del Ayuntamiento y por conducto de la Junta provincial de Instrucción pública, se solicite del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, la transformación de las Escuelas 1.ª y 2.ª de niños y 2.ª de niñas en graduadas, acompañándose los documentos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto de 6 del actual.

Sesión del día 22

Por falta de asistencia de número bastante de señores Concejales, no pudo celebrarse.

Sesión supletoria del día 25 á la anterior

Se aprobó el acta de la anterior.

Dada lectura de la circular del señor Administrador de Hacienda de la provincia, de fecha 14 del actual, en la que recuerda se cumplimente lo establecido en el artículo 289 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, que obliga á elevar á escritura pública los contratos de arrendamiento, el Ayuntamiento acordó se requiera al rematante del impuesto don Cecilio Cantero Utrilla, para que antes de finalizar el presente mes proceda al otorgamiento correspondiente, nombrándose para que en dicho acto represente á la Corporación al señor Alcalde presidente y al Regidor Síndico.

Dada lectura de una instancia presen-

tada suscripta por varios vecinos de la aldea del Hoyo, de este término, en solicitud de que se reclame á quien corresponda la creación de una escuela pública de niños, por resultar muy deficiente la enseñanza dado el crecido número de alumnos de ambos sexos que concurren á la única de asistencia mixta que hoy existe, el Ayuntamiento, considerando razonada referida petición y en vista de que según el último padrón vecinal aprobado existen en dicha aldea 619 almas, acordó se solicite de la Superioridad, previo los trámites necesarios, la creación de una Elemental para niños y otra, aunque sea incompleta, de niñas en sustitución de la incompleta mixta que hoy existe.

Siendo muchísimas las quejas elevadas ante la Alcaldía por la falta de asistencia médico gratuita á familias pobres á que tienen derecho con arreglo á la ley, falta, que sin género alguno de dudas, obedece á no existir en este Ayuntamiento el registro ó lista de familias pobres que determina la vigente Instrucción de Sanidad, el Ayuntamiento, teniendo á la vista el padrón vecinal, repartimientos de contribución rústica y urbana y matrícula industrial, procedió á la confección de la oportuna lista, lo que efectuado fué aprobada, dividiéndose en dos distritos á fin de que siendo dos los titulares puedan encargarse cada uno de ellos de la asistencia de un distrito.

Al mismo tiempo se acordó encargar del primero, que lo componen las calles Pedroche, Pozonuevo, Trajano, Calvario, Príncipe, Real, Nava, Córdoba, Lermana, Bailén, Calatrava, Covadonga, Humilladero, Plaza Anunciación, Santo, Rio, Aduana, Clavel, Arandita, Hoyancones y aldea de doña Rama al facultativo don Francisco López Rivera: y del 2.º, que lo constituyen las calles Coso, Castillo, Escambronera, Empinada, Hoyo, Hospital, Matadero, Nueva, Pilar, Regina, San Antonio, San José, San Gregorio, Santiago, Santa María, Tesoro, Vínculo, Extramuros y aldea del Hoyo al profesor médico don Rafael García Villalba, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes del servicio médico y en la condición primera del contrato celebrado con el Ayuntamiento en 2 de Mayo de 1906 por dicho facultativos, á los cuales se le facilitará la oportuna copia de dicha relación.

Del mismo modo se acordó prevenir á los señores Farmacéuticos de esta villa se abstengan de despachar recetas de beneficencia sin que estén señadas y requisitadas por la Alcaldía.

También se acordó que no teniendo el Municipio plan alguno de obras públicas debidamente aprobado con arreglo á la ley de 13 de Abril de 1897, se excitara el celo de las comisiones del Ayuntamiento para que procedieran, las que en su opinión sean necesarias y convenientes, presentando con la mayor urgencia nota ó propuesta razonada de ellas.

Asimismo se acordó se requiriese al Depositario de los fondos municipales para que preste la correspondiente fianza que garantiza el desempeño de su cargo con arreglo á la ley Municipal.

A propuesta del señor Alcalde se acordó conceder un socorro de 10 pesetas á la pobre enferma Trinidad Agredano para ayudar al restablecimiento de su sa-

lud, pagándose con cargo al capítulo correspondiente.

Del mismo modo se acordó pasase á la capital el Contador del Ayuntamiento á gestionar asuntos del mismo, pagándose los gastos que el viaje ocasionara con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Sesión del día 29

Por falta de asistencia de número bastante de señores Concejales no pudo celebrarse.

PÓSITO

Sesión del día 15

Leida el acta anterior fué aprobada y autorizada.

También se acordó conceder un soco-

rro de los fondos del Pósito á Victoriano Aranda Paz mediante garantía de fiador en forma, de 150 pesetas.

Belmez 31 de Mayo de 1910.—El Secretario, Juan de Castro.

El infrascripto Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que el precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento de la misma en sesión del día de ayer.

Y para que conste y pueda tener efecto lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Belmez á 6 de Junio de 1910.—Juan de Castro, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo del Mazo.

Ayuntamiento de Priego

AÑO DE 1910

MES DE JUNIO

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS Núm. 1898

por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Voluntario Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2799 70	200	»	2999 70
2.º	Policía de Seguridad	639 91	»	»	639 91
3.º	Policía urbana y rural	2003 27	»	»	2003 27
4.º	Instrucción pública	710 56	»	»	710 56
5.º	Beneficencia	1250 41	»	»	1250 41
6.º	Obras públicas	100	300	»	400
7.º	Corrección pública	1014 37	»	»	1014 37
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y Contingente provincial	2000	»	»	2000
10.º	Obras de nueva construcción.	»	»	»	»
11.º	Imprevistos	200	»	»	200
12.º	Resultas	»	»	»	»
TOTALES		10718 22	500	»	11218 22

En Priego á primero de Junio de mil novecientos diez.—El Contador, Rafael Valverde.

Providencia.—Dese cuenta al Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre. Alcaldía constitucional de Priego á primero de Junio de mil novecientos diez.—A. Gámiz.—Enrique Castillo.

Nota.—Aprobada la precedente distribución de fondos del mes actual en sesión celebrada en el día de ayer.

Priego 7 de Junio de 1910.—El Secretario.

POZOBLANCO

Núm. 1.897

Don Agustín Caballero Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que dictaminadas por la comisión de Hacienda, previo examen favorable del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta localidad respectivas á los años 1906, 1907, 1908 y 1909, fueron aprobados por unanimidad referidos dictámenes en votación nominal, fijando el cargo y data de las mismas en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 5 del actual, acordando su exposición al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que, durante dicho plazo, puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y formular por escrito sus observaciones, según preceptúa el párrafo tercero del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Pozoblanco 7 de Junio de 1910.—Agustín Caballero.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.891

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por lesiones á Joaquín Jiménez García, de veinte y ocho años, soltero, mecánico, vecino de Granada y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite á dicho lesionado por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de que pueda ser reconocido por los forenses; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hay lugar.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al expresado individuo, pongo la presente en Córdoba á siete de Junio de mil novecientos diez.—El Escribano, por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1874

Expósito Jimeno Jijona Jumilla, conocido por Rafael Trujillo Díaz, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión tornero, de veinte y dos años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Heredia, casa sin número, conocida por la de la Marquesa; procesado por estafa; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera.

Núm. 1.892

PINEDA JIMENEZ Rafael; domiciliado últimamente en Carcabuey; comparecerá, el día 28 del corriente, á las ocho de la mañana, ante la Sala segunda de la Audiencia provincial de Córdoba, para que asista como testigo al juicio oral en causa por falsedad seguida en este Juzgado.

Núm. 1.889

BLAYA Juan Bautista; se ignora su naturaleza, estado, profesión, oficio y demás señas particulares y especiales; habiendo tenido su último domicilio en Madrid; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Córdoba.

Núm. 1878

LAGARES AVILES Francisco; se ignora su naturaleza, soltero, jornalero, de cuarenta años; habiendo tenido su último domicilio en Sevilla, calle Marqués de Estella, número 19; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Córdoba.

Núm. 1.878

MARTOS RUIZ José, natural de Archidona; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juez de instrucción de Córdoba, para recibirle declaración en causa por estafa.

Núm. 1.890

FERNANDEZ Antonio; se ignora el segundo apellido, nombre de los padres, naturaleza, vecindad y estado, si bien se dice ser natural del Nogalejo y representante de una casa de aceites de Granada; procesado por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Córdoba, para notificarle auto de procesamiento y recibirle inquisitiva.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 1.887

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se de-

tallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro, de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones.

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 7 de Junio de 1910.—El Administrador, Juan Montañane.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez del Villar.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.